



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 61 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140020200	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Diego Vellojin De La Rosa	12/05/2022	Auto Decide
23001310300320170025700	Ejecutivo	Banco De Occidente	Aisar Salim Farah Buelvas	12/05/2022	Auto Decide
23001310300320210025700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	William De Jesus Pacheco Huertas	12/05/2022	Auto Decide
23001310300320220008700	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Gustavo Hoyos Arjona	12/05/2022	Auto Decide
23001310300320220010000	Tutela	Jhon Domingo Ruiz Porras	Fiduprevisora Sa., Secretaria De Educacion De Cordoba	12/05/2022	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e853f2c7-8ac3-4210-8755-8f3e0291d9f5



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA: Montería, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).** Pasa a despacho la presente Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso radicado 2012-430, presentada por la abogada Catalina Gonzales Díaz, actuando como apoderada de Beatriz Leonor Díaz Mejía; donde, mediante Auto calendado 31-03-2022, se requirió a la abogada Catalina Gonzales Díaz, para que en el término de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial. para poder dar inicio a la solicitud, informo al Despacho que la togada no ha dado cumplimiento al requerimiento. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Montería, **doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA, C.C.34.979.000</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2012-00430-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- INICIO TRAMITE DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(006)</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la abogada Catalina Gonzales Díaz, no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado mediante Auto calendado 31-marzo-2022, pues, no se evidencia que haya adosado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho requerirá por 2 vez a la abogada Catalina Gonzales Díaz, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

decretada por este despacho judicial. **recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.**

Con la solicitud que antecede este despacho verificó que la parte interesada adosó, los siguientes documentos:

- Escrito de Incidente de Desembargo
- Pruebas del incidente de desembargo- que contiene la trazabilidad de la búsqueda del expediente
- Poder para actuar.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la vocera judicial
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA**

-Que, tal como consta en el informe secretarial que precede al Auto calendarado 31-marzo-2022, Secretaría certificó que el proceso no se encontró, previa solicitud a Archivo Central.

-Que se acreditó un interés legítimo para hacer la presente solicitud, por cuanto de la prueba de archivo del proceso se evidencia como parte demandada a la señora **BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA**, así:

ENTIDAD PRODUCTORA :		RAMA JUDICIAL				REGISTRO DE ENTRADA				
DEPENDENCIA PRODUCTORA :		JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.				2007-00		NT *		
OFICINA RECEPTORA:		ARCHIVO CENTRAL								
No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE PROCESO	FECHAS EXTREMAS		UNIDAD DE CONSERVACIÓN			
					INICIAL PROCESO	FINAL PROCESO	No. Cuadernos	No. de folios	Caja o Paquete	Otros No.
	2012-00430	banco davivienda sa	beatriz diaz mejia	ejecutivo hipotecario					2	sin consecutivo

Visto lo anterior, el despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 597 CGP, el cual establece:

### **“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

**Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**

(...)

**10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

***En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.***

***PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.***

Así las cosas, procede el Despacho a dar inicio al trámite que establece el numeral 10 de la citada norma.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR INICIO** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada, con fundamento en el artículo 597 numeral 10°.

**SEGUNDO: REQUERIR por 2 vez** a la abogada Catalina Gonzales Díaz, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial. **recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de aplicar las sanciones pertinentes.**

**TERCERO: Por secretaria** fíjese el aviso que señala la norma antes citada, en la secretaría del juzgado (página web – micro sitio de la rama judicial, de este despacho judicial). Por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

**CUARTO: Por secretaria**, solicitar apoyo al Consejo Seccional de la Judicatura para que informen a todos los despachos judiciales de Colombia, con la finalidad que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial.

**QUINTO: Una vez obre la anterior documentación**, vuelva a Despacho para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed73bcad6bfef441745e8e15770b8483a41b5d8d75002d9c18b1eeeeaa4c9c**

Documento generado en 11/05/2022 05:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, **doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital informó que, dentro del proceso de negociación de deudas del ejecutado, se llevó a cabo acuerdo de pago con los acreedores, el día 16-09-2021. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

**doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -NIT 860.034.313- 7
DEMANDADO	DIEGO ENRIQUE VELLOJIN DE LA ROSA -CC. N° 19.061.146
RADICADO	23001310300320140020200
ASUNTO	MANTENER LA SUSPENSIÓN PROCESO
AUTO N°	(#)

Verificado el informe allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, encuentra este Despacho que el Acuerdo de Pago entre el ejecutado y sus acreedores fue suscrito el 16-septiembre-2021. Anexa Acuerdo.

Verificado el Acuerdo de Pago, se observa que la obligación objeto de ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra clasificada en la TERCERA CLASE. Ver imagen.

**III. ACUERDO DE PAGO**

Habiéndose agotado las etapas de la negociación de pasivos de la referencia, donde se determinaron los capitales, la naturaleza y la cuantía de las obligaciones, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso y luego de discutirse diferentes propuestas de pago, se obtuvo el **98,58%** de votos positivos, así:

ACREEDORES	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE VOTO
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>		
MUNICIPIO DE MONTELIBANO	1,42%	AUSENTE
<b>TERCERA CLASE</b>		
BANCO DAVIVIENDA OBL 6619	42,62%	POSITIVO
BANCO DAVIVIENDA OBLI 1558	2,99%	POSITIVO
<b>QUINTA CLASE</b>		
VICTORINA CORREA LEON	46,87%	POSITIVO
LUZ M. VELLOJIN DE LA ROSA	6,10%	POSITIVO

Igualmente se indica que el pago de la TERCERA CLASE se iniciara en fecha 30-octubre-2021 y finalizara en fecha 30-septiembre-2024. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PAGOS TERCERA CLASE**, con los siguientes detalles de pago:

Fecha de inicio 30 de octubre de 2021

Fecha de finalización 30 de septiembre de 2024

Igualmente, en su CLAUSULA QUINTA, contempla:

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos de el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

Por su parte, el artículo 555 del C.G.P., establece:

**“ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”

Visto lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 555 del C.G.P., se mantendrá suspendido el presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago, teniendo en cuenta el término establecido en el mismo, para el cumplimiento de la obligación objeto de las pretensiones; esto es, hasta el día 30-septiembre-2024, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**MANTENER SUSPENDIDO** el presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago, teniendo en cuenta el término establecido en el mismo, para el cumplimiento de la obligación objeto de las pretensiones; esto es, hasta el día 30-septiembre-2024, inclusive.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b6a748336a639543300bc38c49edf047d432bc4751c90357b5a775f47e984**

Documento generado en 11/05/2022 05:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Montería, **doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890300279-4</b>
DEMANDADO	<b>AISAR SALIM FARAH BUELVAS. CC. 79.953.786</b>
RADICADO	<b>230013103003-2017-00257-00</b>
ASUNTO	<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>
AUTO N°	(029)

De acuerdo a lo ordenado en providencia dictada en fecha 22 de febrero de 2019 y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA AISAR SALIM FARAH BUELVAS. CC. 79.953.786 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890300279-4**

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 4.897.294,92
Notificación 1 (Fol. 32).....	\$ 9.500
Notificación 2 (Fol.46).....	\$ 598
Notificación 3 (Fol.54).....	\$ 5.400
Notificación 4 (Fol.106).....	\$ 9.750
	-----
	\$ 4.922.542,92

**Total, Liquidación de Costas A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA AISAR SALIM FARAH BUELVAS. CC. 79.953.786 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890300279-4**

..... \$ 4.922.542,92

**SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS. M/L.**

**YAMIL MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIO**

**SECRETARÍA. doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890300279-4</b>
DEMANDADOS	<b>AISAR SALIM FARAH BUELVAS. CC. 79.953.786</b>
RADICADO	<b>230013103003-2017-00257-00</b>
ASUNTO	<b>APROBACIÓN LIQ. COSTAS</b>
AUTO N°	(029)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez  
Juzgado De Circuito**

**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11111821ab4a20b0ba0663927069298ae1554ad09ba152eaaa39e75d9197aa8d**

Documento generado en 11/05/2022 05:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, **doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, pendiente resolver recurso contra auto del 22-03-2022, con traslado de fecha 28-03-2022. conforme al Decreto 806/2020, el cual, una vez revisado se verifica que fue enviado al correo del demandado ([wipach70@hotmail.com](mailto:wipach70@hotmail.com)), indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y en el título valor base de ejecución.

Es preciso indicar que el ejecutado no se encuentra representado por apoderado judicial.

28/3/22, 09:22 Gmail - \*\*RECURSO DE REPOSICION\*\* BBVA COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS Radicado No. 2300...



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

**\*\*RECURSO DE REPOSICION\*\* BBVA COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS Radicado No. 230013103003-2021-00257-00**

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>  
Para: [wipach70@hotmail.com](mailto:wipach70@hotmail.com)

28 de marzo de 2022, 9:22

**CORDIAL SALUDO,**

El demandado **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS** se le puede notificar en la Manzana D Lote 6 barrio Los Almendros en Cartagena, Bolívar, en el piso 11 del edificio Banco De Estado en Cartagena, Bolívar, en el lugar de ubicación inmueble hipotecado en la calle 35 #14 – 66 apartamento 101 que hace parte de la edificación "Apartamentos La 35" – Propiedad Horizontal en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: [wipach70@hotmail.com](mailto:wipach70@hotmail.com)

**LOS DEUDORES**

- **William De Jesús Pacheco Huertas**  
(Nombres y Apellidos:  
Documento de identidad - **15.665734**  
Dirección - **CALLE 35 # 14-66**  
Teléfono  
Celular - **318 589 3501**  
c-mail - **wipach70@hotmail.com**

Nombres y Apellidos:  
Documento de Identidad:  
Dirección:  
Teléfono  
Celular  
c-mail

Firma

Firma

Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC.15.665.734
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2021 00257 00</b>
ASUNTO	<b>REPONER AUTO DE FECHA 22-03-2022</b>
PROVIDENCIA N°	(11) SEGUNDO TRIMESTRE

### I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el numeral PRIMERO del auto calendarado 22-03-2022 mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, **únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaria, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante.**

las medidas a levantar son:

el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS**, identificado con C.C. N° **15.665.734** en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia". Por SECRETARIA oficiase en tal sentido.

el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-164116 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería.

el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario devengado por el ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, como empleado en la empresa DESARROLLO LIMITADA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiase en tal sentido al respectivo pagador.

**TERCERO: DECRETASE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo e hipoteca, a favor del ejecutante, **con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas únicamente lo que estaba en mora.**

**CUARTO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

El apoderado de la ejecutante fundamenta el recurso en lo siguiente:

1. El día 16 de marzo del año en curso el suscrito solicitó a esta célula judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 9614288247 habiendo cancelado la suma con condonación de \$6.108.000.00, así como también y de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados y ordenar la remisión de la nota secretarial, por correo electrónico, donde se ratifique la constancia de vigencia del pagaré N° 9614288247 y de la escritura pública de constitución de hipoteca, toda vez que la obligación aún continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.
2. El día 22 de marzo del año en curso el Juzgado en el numeral primero de la providencia ibídem resuelve declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por la recurrente.

### IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído calendado 22 de marzo hogaño proferido por este Despacho Judicial.

### PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 22 de marzo del 2022 mediante el cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación?



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**CASO CONCRETO.**

En el presente caso, tal como lo indica la recurrente en los fundamentos del recurso, verificado el memorial mediante el cual la ejecutante solicitó la terminación del proceso, indicó que, **por pago de las cuotas en mora**. Ver imagen.

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO de BBVA DE COLOMBIA    Contra WILLIAM DE JESUS  
PACHECO HUERTAS

Radicado No. 230013103003-2021-00257-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. **Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 9614288247 habiendo cancelado la suma con condonación de \$6.108.000.**
2. De conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados.
3. Teniendo en cuenta que las garantías se encuentran en mi custodia, solicito se ordene la remisión de la nota secretarial, por correo electrónico, donde se ratifique la constancia de vigencia del pagaré N° 9614288247 y de la escritura pública de constitución de hipoteca, toda vez que la obligación aún continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.

Cordialmente,

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO  
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla  
T.P No. 56448 del C. S. J

Sin embargo, se incurrió en error al indicar en el numeral primero del mencionado auto, que la terminación era por pago total de la obligación.

Visto lo anterior, considera esta Agencia Judicial que le asiste la razón al profesional del derecho, motivo por el cual se procede a reponer el auto recurrido en la forma solicitada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió lo ordenado en Auto de fecha 18-04-2022, se hace necesario **ORDENAR** al apoderado judicial de la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, que allegue CERTIFICACIÓN del banco ejecutante, donde conste lo pagado por el aquí demandado, con el fin de establecer el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, **so pena de tener como base de liquidación, el total de las pretensiones de la demanda.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el NUMERAL PRIMERO del Auto calendarado 22 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: En virtud de lo anterior**, el NUMERAL PRIMERO del auto recurrido, queda así:

**“PRIMERO: DECLÁRASE** terminado el presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora de la obligación.**

**TERCERO: ORDENAR** al apoderado judicial de la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, que, **dentro del término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue CERTIFICACIÓN del banco ejecutante, donde conste lo pagado por el aquí demandado, con el fin de establecer el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, **so pena de iniciar incidente por renuencia.**

**NOTIFICASE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e2cbcf163118da7c328230cd5c100e0427de9573459437586e01f520bd8153**

Documento generado en 11/05/2022 05:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, **doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

**doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA -NIT.890.903.938-8
DEMANDADOS	GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARJONA -CC. 78.701.453
RADICADO	23001310300320220008700
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(005 SEGUNDO TRIMESTRE)

### I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS -CC. 98525657 y T.P. 133.396 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda ([notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
98525657	133396	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESJUDICIALES@CAR

1 - 1 de 1 registros

OSPIN	JOHN	CÉDULA	985256	133396	VIGE	-	NOTIFICACIONESJUDICIALES@CAR
A	JAIRO	DE	57		NTE		TERAINTEGRAL.COM.CO
PENAG		CIUDAD					
OS		ANÍA					

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ /LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
-----------	---------	-------------	----------	---------------------------	--------	--------------------	--------------------

### CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

- Se indica como demandado al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARJONA, identificado con la cédula de ciudadanía **78.70153**; documento que no coincide con el indicado en el Acta de Reparto (**78.701.453**).
- Se indica como demandado al señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS ARJONA. Sin embargo, **no se acredita la calidad en que se está demandado**, por cuanto de los anexos de la demanda se advierte, que la locataria es la señora KARINA ELIZABETH CALONGE GÓMEZ.
- Los hechos no son congruentes con las pruebas adosadas, respecto al número de contrato de leasing habitacional, la matrícula inmobiliaria del bien objeto a restituir, el valor del contrato y demás datos relacionados en la demanda.
- No se adosan las pruebas y anexos relacionados en la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

5. No se adosa poder alguno otorgado al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. numeral 2, en concordancia con el artículo 84 numeral 1 ibidem, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho no reconocerá personería para actuar al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS y cuando allegue el poder con la subsanación de la demanda, se le reconocerá personería como apoderado de la demandante, si es del caso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDASE** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada** Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

**TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar**, al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 3  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205f88376cb366bd65c2d73987e01dbb4462da60cf15887fadbc826d55a2d65e**

Documento generado en 11/05/2022 05:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**